NUMERO 211. - LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1944

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.075

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en relación con el comercio de los artículos epigrafiados ha dispuesto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE 20-3-44

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio, la instancia presentada por la firma «Comercial Pirelli S. A.», con domicilio en Barcelona, Ronda Universal, 18, en solicitud de aprobación de un porcentaje en concepto del cargo de embalaje para «Artículos varios de caucho», y considerando conveniente resumir las normas dictadas sobre la materia y hacerlas extensivas al calzado de goma y artículos de caucho, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto con caracter general que en la facturación de los artículos mencionados puedan los fabricantes del ramo cargar, en concepto de embalaje los porcentajes siguientes:

Para simples atados o recubrimientos parciales sencillos, dejando la mercancía en su mayor parte al descubierto, 1/2 %.

Para sacos conteniendo calzados de goma u objeto a granell, paquetes con arpillera, cartones u otras materias similares, 1 %.

Para cajas y embalajes de madera, cajas de cartón y otros embalajes completos aunque sean jaulas, 1 1/2 %.

RESOLUCIÓN DE 6-6-44

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la instancia presentada por varios almacenistas y detallistas del ramo citado, para razonar la necesaria rectificación de los márgenes de intermediarios y considerando atendible alguna de ellas, esta Secretaría General Técnica, autoriza como margen máximo total entre el precio de fábrica y el de venta al público, el de 40 por 100 del precio de venta en fábrica.

Cuando el mayorista venda a detallista viene obligado a hacerle un descuento del 18 por 100 sobre el precio total de venta al público, que equivale al 25,2 % del precio de venta en fábrica.

Queda bien entendido que el almacenista tiene a su cargo los embalajes, portes y acarreos, desde fábrica a almacén y a su vez repercutirá sobre el detallista los mismos cargos por los envíos que le haga, todo a base de la resolución de fecha 20-3-44, de poder cargar como máximo los acarreos a razón de 30 pesetas tonelada y enviar el género a porte debido a cobrarlo como suplido como recargo alguno».

En ningún caso estos gastos del mayorista o detallista, deben repercutir en el público que pagará como máximo el precio de fábrica más 40 %.

RESOLUCIÓN DE 12-6-44

«Estudiadas por la Oficina de Precios de este Ministerio, las tarifas de artículos «Varios» industriales de caucho que, en su día, propuso el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se han ido autorizando por esta Secretaría General Técnica, las que se han considerado procedentes, habiendo quedado por normalizar artículos tan importantes como las correas y tubos, que son de uso muy corriente, y para los que, mediante nuevo estudio, partiendo de las mismas tarifas base que sirvieron para aquella propuesta, se han rectificado los porcentajes a admitir como recargos sobre ellas.

Como consecuencia del mismo, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar con referencia a la misma numeración de artículos que sirvió de base para las tarifas anteriores, según lista aprobada por el Alto Estado Mayor, los porcentajes para el cálculo del precio de cada artículo, que se indican a continuación. El Sindicato Vertical de Industrias Químicas propondrá, sobre la base de los porcentajes autorizados, las tarifas correspondientes a esta Secretaría, remitiéndolas por sextuplicado con la mayor urgencia, a los efectos de su comprobación y sellado.

Art. n.°	NOMBRE COMERCIAL	Tarifa base	Aumento % autorizado
29	Correas planas de transmisión de goma y lona	Convenio precio Ptes. 1932 (Pag. 15)	30 %
33	Correas transportadoras de goma y lona	» » (Pág. 16)	33 %
31	Recubrimiento de cilindros de imprenta: para más de 30 dm/2	(Pag. 9)	90 %
	De 6 a 30	» »	100 %
	Menos de 6	» »	Precio libre
32	Cilindros para tabacalera	» » »	
35	» » estampados y curtidos	(Pag. 9)	Como en el n.° 31
101	Tubos para gasolina, petróleo, benzol y aceite mineral	Hutchinson 1934 (Pag. 18)	20 %
102	Tubos para aceites vegetales	Criado y Lorenzo	Actual neta
103	» » cerveza y alcohol	Hutchinson	
104		1934 (Pág. 19)	20 %
105	» de goma y lona (Mangueras) (con lona de cáñamo o lino) modelo especial para incendios. Se fabrican solo los de 35, 40, 45, 50 y 70 mm. interior	Pirelli/1936 Tipo «Ideal»	200 %
106	Tubo moldeado para aire comprimido	Klein/1936	125 %
107	Tubo especial para oxígeno	Convenio, Ptes. 1932	20 %
108	Tubo para aire comprimido, presiones hasta 8 kilogramos	Hutchinson 1934 (Pag. 16)	15 %
108 bis	Tubo para aire comprimido, presiones hasta 15 kilogramos	» »	Neto
112	Tubos para sulfatador	Convenio Ptes.	
113	» » acetileno	1932/Tarf. 1.ª	17 %
114	Tubo para impeler y riego (solo con telas). Tubo para aspirar con espiral de alambre	Convenio Ptes. 1932/Tarf. 2.ª	18 %
114 A	Con espiral saliente rayado	» 3.ª	25 %
114 B	Con espiral interior encajado	» 4.ª	20 %
114 bis	Tubo tipo Valdepeñas (para bodegas) calidad mejor que tipo 114	» 5.ª	25 %
115	Tubo para radiador	Convenio Ptes. 1932/Tarf. 2.ª	18 %

Ministerio de Cultura 2024

Los precios de las tarifas resultantes tendrán carácter general, y serán de venta en fábrica, sin embalaje. Los márgenes comerciales de aplicación para estos artículos serán los mismos autorizados en la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 6-6-44, excepto para las correas de transmisión a las cuales es de aplicación lo dispuesto en el arlículo 3.º número 5, de la Orden de este Ministerio de 23-12-42, (B. O. del 1-1-43).

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1944. – El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello.**

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 3.083

Relación de Títulos de familias numerosas recibidos en esta Delegación provincial de Trabajo que se encuentran a disposición de los interesados.

Don Diego José Atance Romero.
Don Juan Ariza Conde.
Don Miguel Arroyo Crespo.
Don Antonio Alvarez Salas.
Don Carlos Armas Alvares.
Don Enrique Aganzo Rodríguez.
Don Francisco Beato Pérez.
Don Antonio Castellano Vallejos.
Doña Carmen Cabello Ramos.
Don José Castón Alvarez.
Don Julián de Cabo Morales.
Don Alfonso Carbonell Trillo Figueroa.
Don Joaquín Carbonell Trillo Figueroa.
Don Rafael Cabrera Aguilar.
Don Manuel Cantalejo Osorio.
Doña Dolores Díaz Martínez.
Don Rafael Fernández Cabrera.
Don José Fernández Rubio.
Don Rafael González Fernández.
Don Antonio González Pérez.
Don Manuel Gutiérrez Ortíz.
Don Juan Hinojosa López.
Don José Herrera Montes.
Don Fernando Jiménez Sánchez.
Don Manuel Jurado Pérez.
Don Manuel López de Alvear.
Don Juan López Cordón Leña.
Don Guillermo Linares Linares.
Don Joaquín Larrea Lorente.
Don José Montero Tirado.
Don Manuel Moya Lozano.
Don Federico Morales Cañete.
Don Antonio Millán Blancas.
Don Vicente Orti Belmonte.
Don Manuel Ortega Repullo.
Don Rafael Eusebio Orellana Chaves.
Don Gonzalo Pérez López Obrero
Don Enrique Quintela Barrios.
Don Antonio Qnintero Díaz.
Don Ricardo Rodríguez Alijo.
Don Adolfo Roldan Moreno.
Doña Carmen Rodríguez Garijo.
Don Antonio Ramírez Ruiz.
Don Andrés Raja García.
Don Antonio Soto Costi.
Don German Saldaña Sicilia.
Doña Araceli Saldaña Jiménez.
Don Gabriel de Miguel Sanz.
Don Eduardo Turrado Pérez.
Doña Isabel Tello Padin.
Don Teodoro Zac Bargollo.

Córdoba 31 de Agosto de 1944. – El Delegado Provincial de Trabajo, Firma ilegible.

Caja Nacional de Subsidios Familiares
DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.087

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Noviembre de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

VEINTE de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

NUEVE de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 31 de Agosto de 1944. – El Delegado Provincial.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1.137

MES DE NOVIEMBRE DE 1943

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el mes arriba figurado, que formula el Secretario del Ayuntamiento que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado sobre el particular por la vigente Legislación.

Sesión ordinaria del día 4 celebrada en 2.ª convocatoria el día 6.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobaron los libramientos de salida de fondos Municipales correspondientes al pasado mes de Octubre.

Se aprobaron tres cuentas y una nota de ingresos habidos en el pasado mes de Octubre por los conceptos de carnes frescas y saladas bebidas, telegramas cursados en Estación Telegráfica Municipal y derechos inhumacion de cadáveres en el Cementerio.

Se aprobó liquidación presentada por la Compañía Anónima Mengemor, del recargo Municipal establecido sobre el consumo de Electricidad, correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

Se aprobaron dos cuentas, un recibo y una factura de obras y servicios Municipales debidamente justificados.

Se aprobó socorro de 15'50 pesetas dado a Antonio Cuenca Naranjo, para trasladarse al Hospital de Córdoba.

Se aprobó viaje dado a Córdoba el tres del actual, por el Interventor accidental don Enrique Fernández Tristell, para efectuar diferentes pagos de este Ayuntamiento.

Visto oficio del señor Jefe Provincial de Sanidad, referente a la instalación de un Dispensario Antipalúdico en esta localidad, y que vendrá a inaugurarlo en fecha próxima con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la Comisión autorizó y dió un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que lleve a efecto los trabajos preparatorios para que el acto resulte con la mayor solemnidad posible.

Se acordó adquirir un ejemplar del Mapa Municipal de España.

También se acordó adquirir 25 papeletas para la rifa que hace el Alcalde de Fernán Núñez, de una mula para recaudar fondos con destino a la adquisición de Imágenes de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Nazareno de dicha localidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguienes acuerdos:

Se aprobó información de pobreza instruída al mozo número 44 del reemplazo de 1943, Antonio Ruiz Guerra.

Visto oficio de la Compañía Anónima Mengemor, referente a la necesidad de que sean arregladas las acometidas del alumbrado público, se acordó autorizar al señor Alcalde para que haga lo posible a fin de atender dicha petición.

Se aprobaron dos cuentas, seis facturas y un recibo de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó viaje dado a Córdoba durante los días 9 y 10 del actual por el Secretario de la Corporación don José del Pino, acompañando al señor Alcalde para la resolución de diferentes asuntos municipales.

Se acordo incluir en la lista de Beneficencia al vecino de esta villa Manuel Almenara Jiménez.

El señor Alcalde informó a la Comisión de la visita hecha al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en la que le comunicó dicha autoridad que el día 17 del actual y hora de las 10'30, llegará a esta localidad con el fin de asistir a la celebración del funeral por el alma del Cabo de la División Azul, Rafael Durán Castro, Caído en Rusia y a la inauguración oficial del Dispensario Antipalúdico, autorizándose al señor Alcalde para que organice los actos a fin de que resulten con el mayor esplendor posible.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944.

Se acordó se le abonen al señor Cura párroco de esta villa 25 pesetas en concepto de gratificación por la asistencia a la fiesta religiosa celebrada en San Calixto el día 14 de Octubre, con motivo de ser el Santo del Patrono de dicha Aldea.

Se aprobó una cuenta y un recibo de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se acordó conceder a los funcionarios en servicio activo de este Ayuntamiento, una paga extraordinaria con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Ministerio de Cultura 2024

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Antes de entrar en el orden del día el señor Alcalde hizo constar la satisfacción de la Corporación y pueblo por la visita oficial hecha por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia don José Macián Pérez, efectuada el día 23 del actual, así como la del señor Gobernador por la visita llevada a cabo a este pueblo, acordándose constase en acta las manifestaciones de la Presidencia, para satisfaccion y constancia.

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Se aceptó en principio e hizo suya la Comisión, propuesta de habilitación para atenciones que caracen de consignación en el actual Presupuesto.

Se aprobaron tres cuentas, una factura y tres recibos de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó socorro de 50 pesetas dado al Superior del Hogar y Clínica de San Rafael de Córdoba para ayudar al sostenimiento de dicho Hogar.

Se concedió un socorro mensual de lactancia a la vecina de esta villa Valle Gómez García.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

POSITO

Sesión ordinaria del día 14 de Noviembre de 1943

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó informada la Comisión de oficio de la Sesión de Pósitos, confirmando responsabilidad a los Concejales que concedieron el préstamo a don Juan Núñez Cardenas, habiéndose dado traslado a los mismos de dicha comunicación a fin de que hagan efectivas el saldo incobrado, a los cuales se les ha concedido plazo de diez días ó para impugnarlo ante el Excmo. señór Ministro de Agricultura.

Se concedieron moratorias a doña Tránsito Vera Benavides, doña Antonia Vilchez Moreno, doña Josefa Fernández González y doña Clotilde Toro Pizarro, para pagar lo que son en deber al Pósito de esta población.

Fueron designados los peritos que valorarán fincas rústicas y urbanas que en el proximo mes ofrezcan en prenda para prestamos hipotecarios siendo designado tambien día y hora en que se celebrará la proxima sesión, haciéndose constar los señores que forman el Ayuntamiento y los que no han excusado su asistencia a esta sesión.

Hornachuelos 21 de Marzo de 1944.-El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

* * *

Don José de Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Queel precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordandose que un ejemplar de los mismos se remita al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste libro el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 23 de Marzo de 1944. -José del Pino.-V.º B.º El Alcalde, Rafael Meléndez.

CONQUISTA

Núm. 3.091

El Alcalde de Conquista, hace saber:

Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, acordó en sesión del día veintiuno del actual, sacar a licitación la subasta de hierbas y pastos de la dehesa «A Quebradillas», propia de este municipio, en la parte que no está dada a labor, en las siguientes condiciones:

Primera.-La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde con la asistencia de la Comisión nombrada al efecto, y por la del Secretario que extenderá el acta.

Segunda.-El tipo de tasación se fija en CUATRO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Tercera.-Para tomar parte en esta subasta, habrá de depositarse en Arcas municipales, o sobre la mesa el cinco por ciento de su tasación, viniendo obligado el rematante a entregar el día primero de Octubre próximo, la mitad de la cantidad del remate, y la otra mitad el día primero de Junio del año venidero.

Cuarta.-Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y durará una hora, pudiendo los solicitantes durante la primera media hora, constituir el depósito acordado y transcurrida aquella se cerrara el acto empezando la. licitación.

Quinta.-Este aprovechamiento dará principio el día primero de Octubre próximo, y terminará el día treinta de Septiembre del mil novecientos cuarenta y cinco.

Sexta.-El que resulte rematante de esta subasta, contrae la obligación ineludible de que todo el ganado lanar que introduzca en la dehesa, ha de pastar y majadear dentro de la misma, para lo cual y de acuerdo con la Comisión que se nombre al efecto, se señalarán de antemano los sitios donde hayan de colocarse los rediles, los cuales han de ser mudados con arreglo a los usos y costumbres de esta región, y si así no lo hicieren será la causa de la rescisión de este contrato, con pérdida de la garantía prestada y resarcimiento de los perjuicios que irrogue.

Séptima.-Existiendo en dicho monte arbolado de encina y su fruto de bellota corresponde al Municipio, puede este aprovecharlo desde el día primero de Octubre próximo hasta el primero de Enero próximo, con cerdos, carnazos y malandares no pudiendo el rematante de esta subasta introducir en la dehesa durante dicho plazo cerdos algunos, y si durante el tiempo que dure la montanera y por efectos de malos temporales y vientos fuertes, se cayese la bellota en hora o día determinado, retirará el arrendatario su ganado a los sitios que se encuentren más vacios de fruto, o esté ya vareado.

Octava.-Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión.

Novena.-Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamando licitadores.

Conquista a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.086

El Alcalde-Presidente de este ilustre Ayuntamiento, hace saber:

Que aceptada por la Comisión municipal Gestora la propuesta formulada por la permanente de Hacienda sobre habilitación y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario de esta Corporación para el actual ejercicio, y cuyo total se cubre con el exceso resultante y sin aplicación del ejercicio anterior, el expediente a que todo ello se contrae queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días habiles, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante aquel plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en armonía con cuanto establece el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipul de 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera 31 de Agosto de 1944.-Francisco José Tutón.

BELALCAZAR

Núm. 3.088

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año 1945, estará éste, juntamente con la certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, expuesto al público en esta Secretaría, para que dichos documentos puedan ser examinados por cuantos lo deseen, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formular ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyente o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se establece en su artículo 5.º el vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar 28 de Agosto de 1944. -El Alcalde, A. Trucios.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3.040

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de la Policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de una burra de 5 años mas bien baja, platera, clara, descalza de las patas y herrada de las manos, preñada de 8 meses sustraída al vecino de esta villa Genaro Siendones García el día 11 del actual del sitio Paño Cabezas de este término poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 42 del año actual sobre hurto.

Dado en Rute a 25 de Agosto de 1944.-Luis Gómez.-El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 3.049

Rafael Cabello Vélez, de 31 años, hijo de Rafael y Carmen, casado, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 95 de 1942 por robo, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión para cuplir la condena impuesta al mismo en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 28 de Agosto de 1944.-El Juez de Instrucción número uno, Antonio de la Riba Crehuet.-El Secretario, P. H. Rafael Moral.

Núm. 3.078

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Juez especial de esta plaza.

Por el presente cito llamo y emplazo a los tres huidos de la Sierra, que en la madrugada del día 14 del actual, se presentaron en las chozas enclavadas en la finca denominada Mesas de Bembezar del término de Hornachuelos obligando con los fusiles de que eran portadores a los moradores de dichas chozas, a que le dieran de comer y despues se llevaron cuantos comestibles encontraron en ellas, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado sito en el Cuartel de Artillería para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo por este motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a 30 de Agosto de 1944. -El Teniente Coronel Juez Instructor, José María Molina.

Ministerio de Cultura 2024

MONTORO

Núm. 3.056

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día trece del actual en el sitio denominado Arroyo del Quejigo, de este término, propiedad de la vecina de Sevilla doña Amparo Cañizares Alvarez y otros, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad. Sumario 117 de 1944.

Dado en Montoro a 26 de Agosto de 1944. – Pedro Rodríguez. – El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 3.057

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido en los días 22 y 23 de Julio último, en el sitio conocido por Loma Charquilla de este término, propiedad del vecino de Córdoba D. Juan Barbado Aljama y otros, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en el arresto municipal de esta ciudad. Sumario 106 de 1944.

Dabo en Mantoro a 28 de Agosto de 1944. – Pedro Rodríguez. – El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 3.058

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día 29 del pasado mes de Julio en la Dehesa conocida por Eucaliptos de este término, propiedad del vecino de Córdoba don Patricio Ortiz Ruiz y otros, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad. Sumario 107 de 1944, sobre incendio.

Dado en Montoro a 26 de Agosto de 1944. – Pedro Rodríguez. – El Secretario, Pedro Criado.

Num. 3.064

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto se ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca del niño de trece años de edad Manuel Fresco Tintor, hijo de Bartolomé Fresco Campos y de Angela Tintor Higuera: que se ausentó de su domicilio calle Calvel número 18 de esta ciudad, el día 26 de Julio último, el cual vestía con un pantalón corto y una blusa color ceniza, e iba descalzo, habiendo sido visto en el cortijo Leonil, término de El Carpio, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro a 28 de Agosto de 1944. – Pedro Rodríguez. – El Secretario, Pedro Criado.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Junio de 1944

AÑO IX NUM. 160

Núm. 2.218

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Unica. – Plus de cargas familiares.

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción de clase ni categoría en que esté encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el cinco por ciento del importe ideal de la nómina de cada Empresa correspondiente a seis mensualidades, calculado de la siguiente forma; en cuanto al personal a sueldo fijo, el 5 por 100 de lo que suponga éste, a menos que por cualquier circunstancia haya personal a quien se abone cantidad superior a la mínima, en cuyo caso se hará el cómputo sobre la base de dicha cifra más elevada; en cuanto al personal de sueldo garantizado, el 5 por 100 del importe total de éste, aunque no hubiera tenido que ser abonado por el empresario en su integridad. Además se incrementará el 5 por 100 de las cantidades abonadas en el semestre anterior por concepto de gratificaciones, horas extraordinarias, con sus recargos, así como las cantidades en que se cifran la manutención y el alojamiento, etc., etc.

3) El referido importe, así calculado, habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos
Idem con 1 hijo	6 »
Idem con 2 hijos	7 »
Idem con 3 hijos	8 »
Idem con 4 hijos	10 »
Idem con 5 hijos	13 »
Idem con 6 hijos	16 »
Idem con 7 hijos	19 »
Idem con 8 hijos	22 »
Idem con 9 hijos	25 »
Idem con 10 hijos	30 »
Idem con 11 hijos	35 »
Idem con 12 hijos	40 »
Idem con 13 hijos	45 »
Idem con 14 hijos	50 »
Idem con 15 hijos	55 »
Idem con 16 hijos	60 »

4) Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cincos puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no dieran derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

5) A los efectos de la escala especificada en el apartado 3) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajos, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

6) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

7) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 5).

8) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquiera causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

9) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacación continuarán percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

10) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

11) Para efectuar el reparto, en cada establecimiento se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 5 por 100 de la nómina de los seis meses anteriores (entendida dicha nómina en la forma indicada), por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal de escala del apartado 3).

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores consignándolo en su Reglamento interior.

15) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto hayan de distribuirse en el siguiente semestre.

16) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraidas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente:

17) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre, motivarán la imposición de sanciones que se establecerán en el Reglamento de régimen interior, y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

18) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue, y cuatro representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato Local de Hostelería, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

19) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional, no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. – Acoplamiento de Casinos y de su personal.

Teniendo en cuenta los factores que para la clasificación señalan las presentes Ordenanzas, los Delegados de Trabajo procederán a adscribir los Casinos existentes en su jurisdicción entre las cuatro categorías establecidas, y dentro de cada Casino, luego de recabar los oportunos informes, acoplarán los Servicios en cada uno montados (Hostelería, Restaurantes, Cafés, etc.) a la categoría que les corresponda, a efectos de la retribución del personal empleado.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA